

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado No. 2020-193

Para los efectos indicados en el Art. 329 del C.G.P., Cúmplase lo resuelto por el Superior, Corte Suprema de justicia- Sala de Casación Civil, en decisión del 24 de noviembre de 2021, que resolvió: "...En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley CONFIRMA la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia conocida. Infórmese a las partes e intervinientes por el medio más expedito y remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión...(..."...El Tribunal declaró improcedente el amparo apoyado en que «la notificación del mencionado proveído se hizo conforme a las normas procesales vigentes en los estados electrónicos el 31 de agosto de 2021, (...) siendo necesario que la parte o interesado con legitimación para actuar en la lid, esté atento a las determinaciones que se adopten». Además, indicó que la agencia del circuito «expidió el auto de rechazo de la demanda el 17 de Radicación n° 05001-22-10-000-2021-00315-01 3 septiembre de 2021, cuya notificación se dio el 6 de octubre de 2021, es decir, luego de la interposición de la presente acción¹, decisión susceptible del recurso de alzada (...) lo que impide (...) entrar a examinar la legalidad o no de las exigencias que hizo el juez, pues afectaría la independencia y autonomía del [juzgador natural] y desconocería el requisito de la subsidiariedad». 4. El censor impugnó la decisión fincado en argumentos similares a los inicialmente expuestos; no obstante, añadió que la actuación por medio de la cual se rechazó su demanda, no fue publicada en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, lo que afecta el principio de publicidad, por lo que el estrado judicial es el único que conoce sus propias providencias..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ